



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° **04615** -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO,

29 NOV 2022

**Visto;** Informe Final N°0002-2022-GR-DR.CAJ-DRE/UGEL-SI/CPADD fecha 25 de noviembre del 2022 y demás documentos que se adjuntan, proveniente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes, conteniendo medios probatorios, Resolución Administrativa de Instauración del PADD, seguido contra el Profesor JOSE LUIS VASQUEZ OLIVERA docente de la IE N° 16501 “Juan Albacete Sáenz” CP La Lima, Distrito de Huarango Provincia de San Ignacio, el mismo que ha venido desempeñando el cargo con Resolución Directoral N° 0077280-2015 de fecha 14 de diciembre del 2015 , comprendido dentro del régimen laboral de la Ley N° 29944 Ley de la reforma magisterial, con cuarta escala magisterial.

**Régimen Disciplinario.**

Que el investigado **JOSE LUIS VASQUEZ OLIVERA**, se encuentra sujeto al régimen disciplinario previsto en la Ley N° 29944, Capítulo IX de Sanciones, regulado por su Reglamento aprobado por DS N° 004-2013-ED, Sub Capítulo I de Las faltas o infracciones, cuyo Artículo 77 en sus acápite 77.1 y 77.2, deslinda la falta y la infracción de docentes; y, a las normas que regulan el Procedimiento Administrativo Disciplinario para profesores en el sector público, aprobadas por RVM N° 091-2015 MINEDU del 6 de Diciembre del 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en sus Artículos 13,14 y 15 segundo acápite respectivamente: Establece que “La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana”, “...la formación ética y cívica, y la enseñanza de los derechos humanos son obligatorios en todo el proceso educativo”, y “el educando tiene derecho a una educación que respete su identidad; así como al buen trato psicológico y físico”.

Que, la Ley N°29944, Ley de la Reforma Magisterial, Artículo 40 incisos b) y c) respectivamente establecen que “los profesores deben orientar al educando con respeto a su libertad, autonomía, identidad, creatividad y participación; y contribuir con los padres de familia y la Dirección de la IE a su formación integral (...); y, en el presente caso, el docente cuestionado presuntamente ha **realizado conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos de Acoso Sexual en el Código Penal en agravio de dicha menor.**





Que, la Ley 28044 Ley General de Educación, Artículo 13 de la Calidad Educativa, define como factor de calidad en su inciso h), a la organización institucional y relaciones humanas armoniosas que favorecen el proceso educativo”, en el presente caso, el docente cuestionado presuntamente ha realizado conductas de hostigamiento sexual en agravio de la menor de las iniciales C.V.B.K., inconducta administrativa prevista, **en el Artículo 49 inc.f de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 y otras leyes de la materia.**

Que, el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU aprueba los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes”, concordantes con las políticas nacionales y sectoriales relacionadas con la formación ética y ciudadana, la promoción y defensa de los derechos humanos, la atención prioritaria de las necesidades de la niñez y adolescencia, el rechazo de toda forma de violencia y castigo físico o humillante; y con la construcción de instituciones educativas seguras, protectoras e inclusivas.

Que, la Ley N° 27337 Ley del Código del Niño y del Adolescente, cuyo Artículo 16 establece que **“El Niño y el Adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias si fuera necesario”.**

Que, la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas.

Que, el DS N° 010-2012-ED, Art. 5 señala que la Convivencia Democrática, tiene como finalidad propiciar procesos de democratización en la relación entre los integrantes de la comunidad educativa, como fundamento de una cultura de paz y equidad entre las personas, contribuyendo de este modo a la prevención del acoso y otras formas de violencia entre los estudiantes.

Que, la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial establece en su Artículo 49 , que son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente consideradas como muy graves; que también se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución las siguientes: inc. f) realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual, tipificados como delito en el Código Penal.

### ANTECEDENTES

1. A fojas uno y dos corre la declaración testimonial de la **alumna de las iniciales L.A.P.M de 12 años de edad** testigo de los hechos materia d investigación; la misma que ha manifestado, que





el 23 de setiembre del 2022 ha estado con la alumna iniciales SMGC, arguye que sus compañeros estaban en la educación física y otros en la banda, como a las 9:50 am han dejado a su compañera S.M.G.C en el aula con el profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA; al contestar la tercera pregunta dice, nosotros primero no sabíamos nada , luego el día martes teníamos comunicación y matemática, luego a las 9 am la Auxiliar LEYDI , llamo a mi compañera SMGC y Angelina MAITE y después el Director llamo al Profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA; al contestar la pregunta cuatro, ha manifestado, lo que yo sé que el profesor PRIMERO le ha ofrecido a SMGC S/.5.00 soles por un beso y después le ha ofrecido S/.200.00 soles para tener sexo , eso nos ha contado nuestra compañera ANGELINA MAITE , que su compañera no ha aceptado tener sexo dice, a sus compañeras le tocaba el hombro diciendo que está bien sus trabajos.

2. A fojas 3 al 5 corre la declaración testimonial de la alumna de las iniciales V.J.V.Y (12) años de edad , al contestar la primera pregunta ha manifestado, que el 23 de setiembre del 2022, que ese día a las 08:00 am han entrado al aula , que ese día era viernes , que les tocaba física y arte, , primero arte y física, antes de recreo, , después de recreo arte , que salieron al recreo de 11 am hasta las 11:30 am , ese día era día de la primavera, y sus compañeros tenían que tocar la banda , el Director llego a las 8:30 am y dijo los que son de la banda que vayan para que toquen la banda; que al contestar la segunda pregunta ha manifestado, fue aproximadamente las 9:30 am en adelante y los alumnos fueron hacer física , futbol , vóleibol, y nosotros observamos que dicho profesor se quedó con la alumna milagritos; que al contestar la tercera pregunta ha manifestado lo siguiente: Que si le ha ofrecido dinero para que se deje besar y para tocar su cuerpo (piernas pechos), que su compañera SILVIA MILAGRITOS nos ha dicho que si la ha recibido los s/.5.00 soles y la ha cogido su quijada para que lo bese, ella no se ha dejado besar, quero que si tiene conocimiento que le ha ofrecido dinero para ir al baño hacer sexo, no se la cantidad de dinero , esto es por comentario de SILVIA MILAGRITOS; que asimismo ha manifestado dicha alumna que su compañero SELEDI PAREDES MENOR les ha contado que Milagritos el día viernes 23 setiembre después que salió del aula que estaba con el docente, llego hasta donde estaban haciendo física llorando, MILAGRITOS no ha querido contar por que lloraba.

3. A fojas 6 al 9 corre la declaración de la alumna de las iniciales F.F.S (12) años de edad, la misma que ha manifestado al contestar la segunda pregunta que el 23 de setiembre del 2022, la alumna de las iniciales SMGC estuvo con ella , que estuvieron juntos hasta las 9:30 am , luego ella se quedó en el aula con sus demás compañeros , como a las 9:30 un poco de sus compañeros fueron hacer educación física y otro poco de alumnos fueron a la banda y mi compañera Milagritos García Cubas se quedó en el aula con su compañera VIVIAN YESENIA VASQUEZ YAHUARA , esto fue a partir de las 10 am aproximadamente , solo las dos alumnas se quedaron , luego VIVIAN YESENIA VAQSQUEZ YAHUARA a las 10:00 am fueron a buscar a ella, la bajaron para donde la banda para que toque la pandereta , MILAGRITOS GARCIA CUBAS se quedó en aula sola, solo





acompañada del Profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA , esto fue a las 10:00am aproximadamente, luego me conto mi primo que Milagritos ha salido del aula llorando y se ha ido al aula de educación física , eso sucedió el viernes 23 de septiembre , día de la primavera.

4. Luego el Lunes en la formación MILAGRITOS GARCIA le pidió nerviosísima la tablet del colegio, que ella le pregunto para que quieres la Tablet, que la alumna de las iniciales SMGC le contesto diciéndole para gravar profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA, que la testigo le preguntó por qué lo vas a gravar, que la alumna de las iniciales SMGC le contesto, ¡te cuento lo que me ha pasado el viernes! Que la testigo le contesto cuéntame haber; que ella me que el Profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA me ha tocado las piernas y me agarrado la quijada bien duro como para besarla a la fuerza, que eso le conto el lunes 26 de setiembre en hora de clase; que su primo CELEDIN PAREDES MENOR LLONTOP, le conto que Milagritos el día viernes, lo vio que salió del aula llorando. Ósea del aula donde la habían dejado, de eso sabe la profesora YASELY.
5. Además agrega la testigo que el día lunes 26 de setiembre, le dijo que el día viernes 23 setiembre el profesor VASQUEZ OLIVERA le ha ofrecido a MILAGRITOS 100 y 200 soles para que vayan al baño a tener sexo y ella nerviosa le dijo al profesor que no.
6. Que el día viernes 23 de setiembre el profesor le ha dicho a la alumna de las iniciales SMGC, “si alguna vez te han dicho que eres bonita” y que Milagritos le contesto que no; que el profesor le ha dicho “muchos hombres querrán estar contigo”, inclusive “yo quiero estar contigo”.
7. Que el profesor le ha dicho el día viernes, que mejor te voy a dar 100 soles más para que lo pienses y me digas el lunes 26 que piensas.
8. A fojas 10 al 13 corre la declaración testimonial de la alumna de las iniciales S.M.G.C, (12) años de edad, la misma que ha declarado que viene estudiando en la IE 16501 La Lima en educación inicial de 3, 4 y 5 años y primaria los grados de 1°, 2°, 3° y 4° , en Chiclayo ha estudiado nuevamente 4° y 5° y en la IE 16501 la Lima –Huarango ha regresado a estudiar el 6° año.
9. Que al contestar la TERCERA pregunta, ha manifestado que conoce al profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA, si lo conoce, que le ha enseñado en segundo año cuando un profesor de fue dejando el curso de religión hace 4 años aproximadamente; que luego el profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA en el sexto grado de primaria, me ha estado enseñando los cursos: personal social, Tutoría, matemática, comunicación, Ciencia y Ambiente.
10. Que al contestar la quinta pregunta dicho docente le ha dicho que es bonita cuando se encontraba alistando sus cosas, que la hizo sentar en su carpeta, que el docente se quedó parado mirándola a medio metro de distancia; que cuando estaba parado le decía “si alguna vez le han dicho que es bonita”, que ella le contesto que no; después en ese mismo momento dice la alumna, le dijo “tú eres hermosísima” sigue diciéndole arguye la alumna “cuantos hombres te han querido tener,





hasta yo”, la alumna dice que ella no le contesto nada, después se fue para afuera y cerró la puerta “y él se quedó con ella solos” y empezó a decirle si ella quería tener relaciones sexuales con él, que la alumna no le contestó nada dice; que luego le dice te doy 200 soles o S/.100.00 soles “para tener relaciones sexuales conmigo” , que la alumna dice que le ha contestado que no.

- 11 .Que el profesor apago su laptop porque habían estrado viendo videos de arte antes del curso de educación física, luego el profesor voluntariamente saco S/.5.00 soles sin que ella le pida y le dio para comprar cualquier cosa le ha dicho; que luego el docente se fue y la alumna fue hacer educación física cambiada con polo short, medias y zapatillas, esto fue el 23 de septiembre del 2022; que las alumnas que vieron que el profesor se quedó en aula con su persona fueron: VIVIAN, LUISA y FANY, todas del 6° grado. Que las propuestas y tocamientos que le hizo el docente fueron a las 9:49 am y/o 10 am aproximadamente.
12. Que a fojas 14 y 15 corre la declaración testimonial del Director de la IE 16501 La Lima, el, mismo que ha manifestado, que el 23 de setiembre que de 08:00 a 11:00 am en el nivel primario han laborado los docentes, en el nivel secundario, han ido de paseo los alumnos al Sector El palmo, han ido coOn los docentes, cada sección con su tutor; que el 23 de setiembre por el día de la primavera han preparadó la banda con los alumnos que participan ; que los alumnos del 6° grado si han hecho física con la profesora YASELY VILLANUEVA de acuerdo a su programación , arguye el Director, diciendo cabe indicar que su hay alumnos varones y mujeres de 6° grado que integran la banda.
13. Que al contestar la tercera pregunta ha manifestado cuando se le ha preguntado por qué razones se ha quedado solo con la alumna en el aula con la alumna de las iniciales SMGC, habiendo cerrado la puerta para quedarse con ella; ha manifestado que él no ha entrado en detalles por no herir la susceptibilidad de la estudiante.
14. **A fojas 17 y 18 corre la declaración de la señora MARIA SILVIA CUBAS VILLEGAS** declaración tomada por el Director de la IE 16501 La Lima, dicha señora ha manifestado que cuando su hija (nieta) estaba para salir de la hora de arte para hacer educación física, el Profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA le dijo ¿tú también vas a salir? y le dijo nuevamente ¡sientate! el profesor cerró las puertas del aula y le quiso coger del cachete a la niña (mejilla) y le dio 5 soles y le dijo: Toma 5 soles y si te animas te voy a dar 200 soles y la señora no recuerda más de lo que le dijo su hija nieta.
15. A fojas 19 corre la Resolución Directoral N° 097-2022/IE N° 16501 “JAS”/L.L-H/D de fecha 27 de setiembre del 2022, con la cual el Director de la IE 16501 “Juan Albacete Sanez” ha dispuesto separar PREVENTIVAMENTE al docente investigado.





16. A fojas 21 a 32 corre la documentación de información al SISEVE por parte del Director de la IE EPIFANIO PEREZ BRAVO.
17. A fojas 32 corre el Informe 043-2022 de fecha 29 de setiembre del 2022 con el cual la Directora OEFRE, informa al Director de la Ugel San Ignacio sobre el caso reportado a la plataforma SISEVE IE N° 16501- LA LIMA- HUARANGO.
18. A fojas 46 y 48 corre la declaración instructiva del profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA, el mismo que ha guardado silencio en todas las preguntas.
19. A fojas 52 y 54 corre el Informe 046-2022 de fecha 29 de setiembre del 2022, con el cual la Psicóloga YESICA RAMIREZ CORDOVA, ha informado a la Ugel San Ignacio la negación de la apoderada (abuela de la menor) presuntamente agraviada por la negación de su apoderada a realizar el examen psicológico a su nieta de las iniciales de las iniciales S.M.G.C.
20. A fojas 46 a 48, corre la declaración instructiva del Profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA, el mismo, habiendo guardado silencio en las preguntas realizadas excepto en la última pregunta.

#### **TIPIFICACION DE LA FALTA ADMINISTRATIVA**

Que la presunta falta imputada se encuentra tipificada en el artículo 49 inc. f) de la ley 29944 Ley de la reforma magisterial.

#### **IMPUTACION:**

No existe imputación, dadas las serias contradicciones generadas dentro del proceso administrativo, **las mismas que han generado duda razonable.**

#### **MEDIOS PROBATORIOS**

1. ***Presunta Falta: “Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atentan contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código penal” en agravio de la alumna de las iniciales S.M.G.C.***

A fojas uno y dos corre la declaración testimonial de la **alumna de las iniciales L.A.P.M de 12 años de edad** testigo de los hechos materia de investigación; la misma que ha manifestado, que el 23 de setiembre del 2022 ha estado con la alumna iniciales S.M.G.C, arguye que sus compañeros estaban haciendo educación física y otros en la banda, como a las 9:50 am han dejado a su compañera S.M.G.C en el aula con el profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA; pero no ha presenciado los hechos materia de imputación, esto es que la haya hecho sentaren su carpeta, que la cogió el hombro, y su quijada, que del profesor se paró al frente mirándola ; que la testigo no ha visto ni escuchado las conversaciones entre profesor y alumna, diciéndole que es





bonita, , que es hermosísima; “cuantos hombres la han querido tener hasta yo”., no ha visto que el profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA haya cerrado la puerta para quedarse con la alumna en el aula, que le haya ofrecido 200 soles y 100 soles para tener relaciones sexuales, que le haya dado 5.00 soles, estos hechos materia de imputación no ha visto la testigo:

2. A fojas 3 al 5 corre la declaración testimonial de la alumna de las iniciales V.J.V.Y (12) años de edad, al contestar la primera pregunta ha manifestado, que el 23 de setiembre del 2022, que ese día a las 08:00 am han entrado al aula, que ese día era viernes, que les tocaba física y arte, , primero arte y física, antes de recreo, después de recreo arte, que salieron al recreo de 11 am hasta las 11:30 am, ese día era día de la primavera, y sus compañeros tenían que tocar la banda , el Director llego a las 8:30 am y dijo los que son de la banda que vayan para que toquen la banda; que al contestar la segunda pregunta ha manifestado, fue aproximadamente las 9:30 am en adelante y los alumnos fueron hacer física, futbol, vóleibol, y nosotros observamos que dicho profesor se quedó con la alumna milagritos; pero no ha presenciado dicha testigo los hechos materia de imputación, esto es que la haya hecho sentaren su carpeta, que la cogió el hombro, y su quijada, que del profesor se paró al frente mirándola ; que la testigo no ha visto ni escuchado las conversaciones entre profesor y alumna, diciéndole que es bonita, , que es hermosísima; “cuantos hombres la han querido tener hasta yo”., no ha visto que el profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA haya cerrado la puerta para quedarse con la alumna en el aula, que le haya ofrecido 200 soles y 100 soles para tener relaciones sexuales, que le haya dado 5.00 soles, estos hechos materia de imputación no ha visto la testigo:
3. A fojas 6 al 9 corre la declaración de la alumna de las iniciales F.F.S (12) años de edad, la misma que ha manifestado al contestar la segunda pregunta que el 23 de setiembre del 2022, la alumna delas iniciales S.M.G.C. estuvo con ella, que estuvieron juntos hasta las 9:30 am, luego ella se quedó en el aula con sus demás compañeros, como a las 9:30 un poco de sus compañeros fueron hacer educación física y otro poco de alumnos fueron a la banda y mi compañera Milagritos García Cubas se quedó en el aula con su compañera VIVIAN YESENIA VASQUEZ YAHUARA, esto fue a partir de las 10 am aproximadamente, solo las dos alumnas se quedaron, luego VIVIAN YESENIA VASQUEZ YAHUARA a las 10:00 am fueron a buscar a ella, la bajaron para donde la banda para que toque la pandereta, MILAGRITOS GARCIA CUBAS se quedó en aula sola, *solo acompañada del Profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA*, esto fue a las 10:00am aproximadamente; pero no ha presenciado dicha testigo los hechos materia de imputación, esto es que la haya hecho sentaren su carpeta, que la cogió el hombro, y su quijada, que del profesor se paró al frente mirándola ; que la testigo no ha visto ni escuchado las conversaciones entre profesor y alumna, diciéndole que es bonita, , que es hermosísima; “cuantos hombres la han querido tener hasta yo”., no ha visto que el profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA haya cerrado la puerta para quedarse con la alumna en el aula, que le haya ofrecido 200 soles y 100





soles para tener relaciones sexuales, que le haya dado 5.00 soles, estos hechos materia de imputación no ha visto la testigo también dice que su primo CELEDIN PAREDES MENOR le conto que vio que Milagritos el día viernes salió llorando del aula donde la habían dejado; el padre de dicho alumno domicilia en la jurisdicción del caserío La Lima con dificultades para el acceso de las comunicaciones, se llamó por celular, dicho señor ., manifestó que le den viáticos para él y su hijo para que pueda venir a declarar a la Ugel, el día que fue la Comisión de Procesos Administrativos, el alumno, ya se había ido a su casa por tal razón no se le pudo tomar la declaración.

4. Que las acusaciones de la alumna y de la abuela tutora de dicha alumna, carecen de corroboración suficiente para enervar la presunción de inocencia del profesor investigado JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA; Que los padres de las alumnas F.F.S, V.J.V.S, L.A.P, cuestionan las declaraciones de sus menores hijas por no haber estado presentes en sus declaraciones, tal como es de verse a fojas 106 y 107, que a fojas 57 al 60 corre un memorial de apoyo al buen desempeño académico del profesor investigado; del mismo modo, la abuela tutora de la menor presuntamente agraviada MARIA SILVIA CUBAS VILLEGAS y su nieta presuntamente agraviada SILVIA MILAGRITOS GARCIA CUBAS, han firmado una declaración jurada en el Juzgado de Paz de Puerto Ciruelo con fecha 18 de octubre del 2022, judicatura integrante de la estructura del Poder Judicial del Perú, arguyendo que ha inventado que el profesor investigado JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA, la haya acosado sexualmente, hecho que genera seria contradicción con la imputación primigenia; por lo que en estricta aplicación del ONDUBIO PRO ADMINISTRADO, el hecho genera duda razonable, que debe ser interpretada a favor del docente investigado; por lo que corresponde absolver de responsabilidad administrativa por la falta que se le imputa.

#### **ANÁLISIS JURIDICO DE LOS HECHOS Y MEDIOS PROBATORIOS**

Que las testigos LAPM, VJVY, FFS, no son testigos presenciales de los hechos materia de imputación; que denuncia de fojas 18, MARIA SILVIA CUBAS VILLEGAS, no es coherente con su denuncia, dado que a fojas 62 ha manifestado *que ha inventado que el profesor investigado la haya acosado sexualmente*, por lo que se advierte la generación de duda razonable que se interpretar a favor del investigado, máxime si la declaración lo ha hecho en un despacho judicial que forma parte de la estructura del Poder Judicial.

#### **SOBRE EL DESCARGO DEL DECENTE PROCESADO**

- a) No niega tener la condición de docente nombrado desde el año 2016 en la IE 16501.
- b) B) No niega que la alumna de las iniciales SMGC (12) años de edad haya sido su alumna
- c) Niega en forma categórica haber cometido falta administrativa de acoso sexual en agravio de la estudiante SMGC (12) años de edad; que las declaraciones contienen serias contradicciones e







incoherencias, no reúnen requisitos mínimos que debe tener todo documento, que se presente ante cualquier entidad, ha cuestionado la declaración de la alumna de las iniciales SMGC, diciendo que su respuesta no se condice con lo manifestado por la tres alumnas. M que la declaración de la alumna de las iniciales FFS, en ningún momento dice que el profesor investigado le haya tocado la pierna o haya intentado besarla a la fuerza; que la declaración de la menor SMGC (12) en su respuesta 05 refiere “ y empezó a decirme que si yo quería tener relaciones sexuales con él, yo no le conteste nada y luego me dijo te doy S/.200 y S/.100.00 soles para tener relaciones conmigo; yo le dije que no; la menor agraviada refiere que el denunciado le dijo que vayan al baño a tener sexo; respecto a la declaración de la alumna VJVY, en la pregunta 03, ha contestado que el profesor investigado si le ha ofrecido dinero para que se deje besar y para tocar su cuerpo (piernas pechos) incoherencia con la declaración de la alumna SMGC (12) que en un extremo de su respuesta a la pregunta 05 refiere “ y empezó a decidirme que si yo quería tener relaciones sexuales con él, yo no le conteste nada y luego me dijo te doy S/.200 y S/.100.00 soles para tener relaciones conmigo, yo le dije que no”, la agraviada no indica que el investigado le ofreció dinero para que se deje besar y tocar su cuerpo, piernas pechos (...) ella no se ha dejado besar, pero si tengo conocimiento que le ha ofrecido dinero para ir al baño a tener sexo.



#### **ANALISIS JURIDICO DEL DESCARGO Y DE LOS MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS**

Que en efecto se advierte que existen contradicciones entre la declaración de la alumna agraviada y las declaraciones de las tres alumnas, que dichas contradicciones se corroboran con la contradicción mayor al negar los hechos en la declaración jurada de fojas 62 de autos en dicha declaración jurada han firmado la abuela tutora de la alumna agraviada y la propia alumna agraviada, negando la existencia de una conducta de acoso sexual por parte del profesor investigado, hecho que genera duda razonable, la misma que debe interpretarse a favor del docente investigado. Que los medios probatorios ofrecidos declaración jurada de fojas 106 y 107 en la cual los padres de las alumnas testigos han manifestado no han estado presentes, por lo tanto se le han coaccionado a narrar supuestos hechos de acoso sexual, hecho que no es cierto; sin embargo a fojas 62 corre la declaración jurada de la señora MARIA SILVIA CUBAS VILLEGAS abuela tutora de la alumna presuntamente agraviada SILVIA MILAGRITOS GARCIA CUBAS; las mismas que han manifestado en su declaración haber inventado que el profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA la haya acosado sexualmente; que dicha declaración no se ha realizado en sede de Secretaria Técnica, sin embargo se ha realizado dentro del Juzgado de paz de CP Ciruelo, conformante de la estructura del Poder Judicial del Peru, por lo tanto se debe considerar como prueba periférica para valorar la duda razonable a favor del administrado.



**SANCION POR LA COMISION DE FALTAS GRAVES Y MUY GRAVES**

Absolución de responsabilidad administrativa no existe sanción.

**CALIFICACION DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA**

No existe falta administrativa disciplinaria.

**EXIMENTES Y ATENUANTES DE LA FALTA O INFRACCION ADMINISTRATIVA**

No existe falta administrativa disciplinaria

**PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD, RAZONABILIDAD Y CONGRUENCIA QUE SUSTENTAN LA DECISION SOBRE EL FONDO**

No existe falta administrativa, en consecuencia no se aplican principios.

**MOMENTO DE EJECUCION DE LA SANCION**

No existe sanción.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO :** Dar por terminada la **SEPARACION PREVENTIVA** del docente JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA, contenida en la Resolución Directoral N°097-2022 de fecha 27 de setiembre del 2022, dictada por el Director de la IE 16501 La Lima - Huarango.

**ARTICULO SEGUNDO: ABSOLVER** de responsabilidad administrativa al docente investigado JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA de los cargos que se le imputan en agravio de la alumna inicial S.M.G.C, por la presunta comisión de la presunta falta cometida de Hostigamiento sexual.

**ARTICULO TERCERO: REPONER** en el cargo al docente nombrado JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA, como Profesor de Aula en la IE 16501 La Lima-Huarango.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE**, con copia del acto resolutivo a las partes intervinientes en el presente proceso, para que hagan valer su derecho conforme a ley.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**



*Mg. Oscar Gonzales Cruz*  
**Director**  
**UGEL San Ignacio**

OGC/D.UGEL.SI  
SDCVA/PCPADD  
OHH/ST-CPADD  
KFY/REP-DOCENTES